

Artículo 70.— En la elaboración de los Proyectos de Reglamentos deberá tenerse en cuenta la existencia de las Normas Dominicanas (NORDOM) relativas a especificaciones y métodos de ensayos en los materiales usados en las construcciones. Asimismo, en caso de no existir las Normas, deberá indicarse en el reglamento que se trata de una especificación y/o método de ensayo provisional hasta que se oficialice la Norma NORDOM.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1662, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1662

CONSIDERANDO: Que las empresas KOOL TEMP DOMINICANA, C. POR A.; AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A.; REFRI-AUTO, C. POR A.; MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A.; y CAPLE, S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No.299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No.247-82-V, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se unifica en un 50% el porcentaje de exoneración de las empresas dedicadas a la elaboración de aparatos acondicionadores de aire para vehículos, rebajando a dicho nivel la exoneración de aquellas que disfruten de una proporción mayor. Asimismo, mediante la mencionada resolución se aprueban las solicitudes de aumento e inclusión de materias primas de la empresa KOOL TEMP DOMINICANA, C. POR A. y la de clasificación REFRI-AUTO, C. POR A. y se desestima la solicitud de aumento de materia prima de la empresa AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A.

2.— Res. No.248-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se rebaja a un 50% la exoneración que actualmente disfruta la empresa KOOL TEMP DOMINICANA, C. POR A., para la importación de sus materias primas, de acuerdo a la Resolución No.247-82-V. Asimismo, se modifican las Resoluciones Nos. 199-79-C, 193-80-MC y 352-80-MC, de fechas 7 de agosto de 1979, 9 de julio y 9 de diciembre de 1980, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la aludida empresa KOOL TEMP DOMINICANA, C. POR A., por el resto del período, con el 50% de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha Resolución No. 248-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1330, 2016 y 2293, de fechas 19 de noviembre de 1979, 4 de octubre de 1980 y 9 de marzo de 1981, respectivamente.

3.— Res. No.249-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos.200-79-C y 225-80-MC, de fechas 7 de agosto de 1979 y 11 de agosto de 1980, para rebajar al 50% la exoneración sobre la importación de materias primas que en proporción de un 70% disfruta actualmente la empresa AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A. Asimismo, se desestima la solicitud de aumento de materias primas formulada por dicha empresa AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A.

4.— Res. No.138-83-V, de fecha 20 de julio de 1983, mediante la cual se concede a la empresa REFRI-AUTO, C. POR A, un plazo de 6 meses a partir de la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo su resolución de clasificación, para ponerse al mismo nivel de integración de su competidora KOOL TEMP DOMINICANA, C. POR A., al requerimiento señalado su clasificación quedará sin efecto.

5.— Res. No.156-83-C, de fecha 18 de agosto de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años, y se le concede exoneración, en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el Ordinal Segundo de dicha Res. No.156-83-C.

6.— Res. No. 168-83-RC, de fecha 18 de agosto de 1983, mediante la cual se reclasifica a la empresa CAPLE, S.A., a partir del 5 de agosto de 1983, en la Categoría “C”, por el término de 8 años, y se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha Res. No.168-83-RC.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y

Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1663, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.
G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1663

CONSIDERANDO: Que las empresas RADIADORES TROPICALES DOMINICANOS, S.A.; INDUSTRIAS RICALIN, C. POR A.; INDUSTRIAS HADA, C. POR A.; ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A.; QUIMICOS ASOCIADOS, C. POR A.; LA ESTRELLA, S.A.; LUIS FONG & CO., C. POR A.; HIROCA, C. POR A.; CARTONERA NACIONAL, C. POR A.; CARTONERA DIOS SOBRE TODO; CUADERNOS NACIONALES, C. POR A.; ANTILLIES SHOE ENTERPRISES, LTD.; PANTER, C. POR A.; ALIMENTOS INFANTILES, S.A.; DISTRIBUIDORA NACIONAL, S.A.; y DOMINICAN SHOES AND PARTS CORPORATION, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;